FDEZ VELILLA PASCUAL ANTONIO	""	""1.986,87,88,89,90		15.850.-
FDEZ VELILLA PASCUAL ANTONIO	""	""	1.990	4.500.-
GARCIA CENEZO MARIA INES	""	""	1.987	3.850.-
GARCIA TORRES JESUS	""	""1.986,87,88		8.623.-
GARRIDO MONSNO ISIDRA	""	""	1.988	2.370.-
GOMEZ CORREA JESUS	""	""1.987,89,90		6.290.-
GOMEZ CORREA JESUS	""	""	1.990	3.550.-
GONZALEZ CID LUCIA	""	""	1.986	3.656.-
GONZALEZ DEL POZO SERGIO	""	""	1.990	4.500.-
GUERRERO GARCIA LORENZO	""	""	1.988	2.048.-
GURREA PRIETO JUAN ANTONIO	""	""1.988,89,90		12.935.-
H ERRERO DIAZ PEDRO	""	""	1.986	3.535.-
JIMENEZ ALFARO GUILLERMO	""	""	1.988	4.095.-
LOGROÑO AMADOR JOSE	""	""	1.986,88	7.660.-
LOPEZ LAZARO NATIVIDAD	""	""	1.989	1.085.-
MARCIAL DIEZ GABRIEL	""	""	1.990	1.775.-
MARRODAN SORIA JOSE MANUEL	""	""	1.990	4.500.-
MARTINEZ DE QUEL CALVO PETRA	""	""1.986,88,89,90		12.475.-
MARTINEZ PEREZ-SEVILLA ANGEL y 1	""	""	1.990	10.200.-
MELLADO SALDAÑA ANTONIO	""	""	1.990	4.500.-
MENDEZ DELGADO ARANCHA	""	""	1.990	2.250.-
MENDOZA PISA Mª ASUNCION	""	""1.987,88,89,90		14.860.-
MORENO MARTINEZ DANIEL	""	""	1.988	1.024.-
MURO RODRIGUEZ JUAN	""	""	1.988	4.095.-
NUIN VIDEGAIN CELIA	""	""	1.987	963.-
OTAÑO ARRECURIETA PETRA y 1	""	""	1.986	3.565.-
PALOMO GOMEZ TOMAS	""	""	1.986	3.565.-
PASTRANA HIDALGO FERNANDO	""	""1.987,88,89,90		15.823.-
PEREZ LOPEZ ALBERTO	""	""	1.989	4.340.-
PROMOCIONES VARSY S.A	""	""	1.989	3.255.-
RAMOS MARTINEZ ISIDORO	""	""	1.986	3.565.-
RODRIGUEZ CARRILLO JAIME	""	""	1.990	3.550.-
ROYO ARPON JOSEFA Mª	""	""	1.989,90	7.755.-
RUIZ DE LA TORRE HERRERO CARLOS	""	""	1.987,88,89	10.115.-
RUIZ MARTINEZ ANGEL	""	""	1.987,88,89	30.715.-
SAMANIEGO MARTINEZ JULIAN LUIS	""	""	1.987	3.850.-
SAN LAZARO ARPON JOSEFINA	""	""	1.990	2.250.-
SANDOVAL GIL DE MURO HILARIO	""	""	1.986	3.565.-
SOLANA FERNANDEZ EVA MARIA	""	""	1.986	3.565.-
VIÑARES NAVAZO MARIANO	""	""	1.986	3.565.-

Arnedo, a 12 de Agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo III.C.1183

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número de expte. 380/90-A, a la entidad Inmobiliaria Loarre S.L., con domicilio para notificaciones en calle Comuneros de Castilla nº 9 de Zaragoza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo con fecha 26-9-90 el siguiente acto.

PROVIDENCIA: Notificada con fechas 27-7-88, 17-6-86 y 2-3-90, las distintas providencias de apremio por los distintos conceptos perseguidos en este expediente, por un principal de 139.602,— pts. más 27.921,— pts. de recargo de apremio y 2.000,— pts. más presupuestadas para costas del procedimiento provisionalmente.

Y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose en su tramitación el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Que habiendo sido intentada la notificación de Providencia de embargo con fecha 28 de Septiembre de 1990, en el domicilio conocido por esta Recaudación-Ejecutiva en Zaragoza, se reintegra la misma por los servicios de Correos con el texto de "Desconocido".

Lo que traslado al Boletín Oficial de La Rioja, para su publicación y efectos que determina el Reglamento General de Recaudación, dándose cumplimiento a la Providencia que antecede una vez publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la Providencia dictada, Inmobiliaria Loarre, S.L., puede interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del R. Gral., de Recaudación ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo en el plazo de un mes a partir del día de la publicación de este edicto en el B.O.R.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 9 de Agosto de 1991.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva del Reglamento del Archivo Municipal de Calahorra III.C.1186

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria de 5 de agosto de 1.991, el Reglamento del Archivo Municipal de Calahorra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica integramente en el Boletin Oficial de La Rioja, entrando en vigor transcurridos quince dias a partir de esta publicación.

INTRODUCCION

Tradicionalmente el Archivo Municipal ha sido algo relegado, abandonado. Sin embargo, algo notable ha ocurrido en los últimos años en la Administración Local y, por lo tanto, en sus archivos. Baste decir que de 1.969 hasta hoy se han cubierto más plazas de Archiveros en la misma que de mediados de siglo pasado hasta 1969.

El volumen de la documentación crece, debido a varias circunstancias.

1ª.— Las funciones se incrementan dia a dia no sólo en extensión, sino en intensidad, en las administraciones locales. La forma de funcionar los municipios ha cambiado, se ha hecho participativa, se ha intensificado y esto está generando oleadas de papel y documentación.

2ª.— Los rápidos avances en informática, reproducción de documentos... producen una inflación desbordante de documentos que amenaza con destruir el servicio del archivo si no se resuelven previamente estos problemas que plantea y que van enfocados hacia la clasificación y ordenación del archivo municipal.

Si éstas han sido las causas del crecimiento de los archivos en los últimos años, la importancia de los mismos radica en otras:

1º.— Agilización de las tareas administrativas en los municipios para localizar rápida, precisa y ordenadamente los documentos que son necesarios en cada momento.

2º.— Una necesidad de información para administradores y administrados y también para la investigacion.

3º.— Al ser los archivos municipales públicos, pertenecen a todos y forman parte del Patrimonio Documental que pertenece a hombres pasados, presentes y futuros y a todos ha de servir y para siempre.

En el art. 207 del Reglamento de Organización, Régimen Jurídico de las Entidades Locales "todos los ciudadanos tienen derecho a y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de las Entidades Locales y de sus antecedentes, asi como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la Legilsación de desarrollo del art. 105,b) de la Constitución Española. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".

Estos enunciados dejan bien claro que los Ayuntamientos están obligados a facilitar el acceso a su documentación y, por tanto, a cuidar el archivo existente o crearlo, en el caso de que Corporaciones anteriores no lo hubieran hecho.

El art. 7, titulo preliminar de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece que "los Ayuntamientos cooperarán con los organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente, cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, asi como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley".

Dentro del organigrama del Ayuntamiento, existe el Archivo Municipal, como Unidad de Servicio, con ubicación en la planta baja de la Casa Consistorial, con unas instalaciones adecuadas para la conservación de los documentos y con un personal que permite el funcionamiento del Servicio. Al haberlo dotado de medios materiales y personales adecuados, se hace conveniente la existencia de una normativa reguladora de la organización y funcionamiento del Servicio y esa normativa es, precisamente, el Reglamento del Archivo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

Definición y funciones del Archivo Municipal

Artículo 1.— El Archivo Municipal de Calahorra, formando parte de las estructura orgánica del Ayuntamiento, como una Unidad más de Servicio, puede definirse como un archivo público que custodia los documentos producidos durante cualquier época por el Ayuntamiento, conservados a través de los años con mayor o menor cuidado, para servicio de la Corporación Municipal y de los administrados, quienes en él pueden encontrar testimonio e información para la defensa de sus derechos, datos para su consulta y materiales para la investigación

Artículo 2.— El Archivo Central del Ayuntamiento asumirá las funciones de Archivo Intermedio, formado por los fondos documentales que no superen los 25 años de antigüedad, y de Archivo Histórico, formado por aquellos que superen los 25 años.

Artículo 3.— Se entiende por documentos, en los términos del presente Reglamento, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones.

Artículo 4.— Se considera patrimonio documental municipal al conjunto de documentos generados, recibidos o reunidos por:

— La Alcaldía, los Concejales y los diferentes órganos, servicios y dependencias municipales.

— Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

— Las personas jurídicas en cuyo capital social participa mayoritariamente el Ayuntamiento.

— Las personas físicas o jurídicas gestoras de servicios municipales en los que se relacione con la gestión de dichos servicios.

— Las personas físicas o jurídicas que, aunque no tengan vinculación